ACTA DE AMPLIACIÓN 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1
CONTRATO DE No. 252 de 2025

CONTRATO No. **:** 252 de 2025

MODALIDAD DE SELECCIÓN : Concurso de Méritos N 23 de 2025

OBJETO : Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable, por lotes, a los contratos de consultoría que suscriba la entidad con el objeto de; realizar los diseños arquitectónicos-constructivos y los estudios técnicos complementarios de las sedes de los Tribunales en Bogotá D.C., Bucaramanga y Barranquilla, teniendo como base los anteproyectos arquitectónicos premiados dentro de los concursos públicos de arquitectura.

Lote 2: Tribunales de Barranquilla y Atlántico

LOCALIZACIÓN : El Contrato de los diseños arquitectónicos-constructivos y los estudios técnicos complementarios se ejecutará en la ciudad de Bogotá.

FECHA APROBACIÓN GARANTÍA ÚNICA : 15 de diciembre de 2025

CONTRATISTA : RGL CONSULTORES SAS - NIT. 901.637.231-8

SUPERVISORES : HELBERTH JAIR ZAPATA DELGADO

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL	$ 601.090.418
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 601.090.418
FECHA DE INICIO	19 de noviembre de 2025
PLAZO INICIAL	Hasta 31 de diciembre de 2025
SUSPENSIÓN 1	Del 22 de diciembre de 2025 hasta el 11 de marzo de 2026
AMPLIACIÓN 1 DE LA SUSPENSIÓN 1	Del 12 de marzo de 2026 al 6 de abril de 2026
AMPLIACIÓN 2 DE LA SUSPENSIÓN 1	Del 7 de abril de 2026 al 5 de mayo de 2026
REINICIO DEL CONTRATO	6 de mayo 2026
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	15 de mayo de 2026
VALOR ACTUAL	$ 601.090.418
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	5%

El Representante Legal de RGL CONSULTORES S.A.S el Arq. RENE ALEJANDRO GÓMEZ LAVERDE en calidad de INTERVENTOR, el Arq. Helberth Jair Zapata Delgado, del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura, en calidad de supervisor y la Arquitecta Angela Aránzazu en calidad de Coordinadora del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura, dejan constancia por medio de la presente Acta la justificación de la ampliación de la suspensión 1 del contrato.

1.ANTECEDENTES

1. El 17 de diciembre de 2025 se suscribió el acta de inicio del contrato 252 de 2025, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. El 22 de diciembre de 2025 se hace suspensión 1 del contrato, por un periodo de cincuenta y cinco (55) días hábiles, contados a partir del 22 de diciembre de 2025 hasta el 11 de marzo de 2026.

3. El 12 de marzo de 2026 se hace ampliación 1 a la suspensión del contrato, por un periodo de quince días (15) hábiles, contados a partir del 12 de marzo de 2026 hasta el lunes 6 de abril de 2026

2.SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO 252 DE 2025

Solicitud de la Interventoria:

El contratista **RGL CONSULTORES SAS**, mediante oficio RGL-QUILLA 040 – 2025 de fecha 25 de marzo de 2026, solicita a la supervisión, la ampliación 2 de la suspensión 1 del contrato 252 de 2025 indicando lo siguiente:

"En nuestra calidad de interventores del contrato de la referencia, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, así como por lo previsto en el numeral 9 de la Cláusula Séptima del Contrato de Interventoría No. 252 de 2025, y considerando que aún no se han superado las causales que dieron origen a la suspensión temporal de nuestro contrato, por medio del presente exponemos las razones que sustentan la necesidad de ampliar dicha suspensión actualmente vigente."

1. Contexto Contractual y Programático

Esta solicitud se fundamenta en los argumentos expuestos en el comunicado RGL-QUILLA 037-2026 del 20 de marzo de 2026 de la firma consultora ROHO + TAU S.A.S, donde se planteó la necesidad de dicha ampliación 2 de la suspensión 1, mientras se surten la totalidad los trámites para la aprobación del Estudio de Tránsito radicado ante la Dirección de Tránsito y Seguridad de la Alcaldía de Barranquilla.

"Conforme al seguimiento efectuado por esta Interventoría y consignado en la comunicación **RGL-QUILLA 037-2026** del 20 de marzo de 2026, informamos al Consejo Superior de la Judicatura que la firma consultora **ROHO+TAU S.A.S.** aún no cuenta con el acto administrativo de aprobación del Estudio de Tránsito por parte de la Secretaría de Tránsito y

Seguridad Vial de la Alcaldía de Barranquilla, trámite que constituye un requisito indispensable para habilitar el avance de las fases subsiguientes del proyecto, por lo que su no culminación mantiene incólume la causa externa que dio origen a la suspensión.
De acuerdo con el Acta de Suspensión No. 01, el término de interrupción contractual vence el 6 de abril de 2026. No obstante, tras el análisis actualizado del estado del trámite ante la autoridad distrital competente, hemos concluido que el plazo restante resulta objetivamente insuficiente para la resolución integral de las observaciones formuladas y la expedición del correspondiente aval definitivo, circunstancia que impide prever una reanudación efectiva y útil de la ejecución contractual en la fecha inicialmente prevista.
Del análisis de la situación y teniendo en cuenta que el consultor manifestó que el 19 de marzo de 2026 realizó la radicación de lo solicitado por la Secretaría para continuar con el trámite, es claro que aún estaría pendiente surtir los tiempos de revisión, subsanación y aval definitivo, configurando el panorama de tiempos que se muestran a continuación:

ESTADO DE TRÁMITE ESTUDIO DE TRANSITO	
DOCUMENTO	**TIEMPO DE RESPUESTA**
FASE 2: Publicación de anuncio, para observaciones	No Registra
FASE 3: Subsanación observaciones	10 días hábiles
FASE 3: compromiso de resolución final	10 días hábiles
TOTAL:	20 días hábiles

2. DE LA PROCEDENCIA JURÍDICA

Como primera medida hay que señalar que la figura de la suspensión NO está considerada en la Ley, por lo que los estudios análisis que han permitido conocer su finalidad y efectos ha sido fruto del desarrollo jurisprudencial.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran en los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.

Ahora bien, la autonomía de la voluntad encuentra su límite ante el principio rector del “interés público y general” y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal. Es por eso por lo que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra su fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto a los efectos frente a la vigencia de un contrato, ha de resaltarse que el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, diferente de lo que ocurre con la terminación de un contrato la cual afecta como es obvio su subsistencia, en consecuencia, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.

En cuanto a la eficacia, existencia y validez de la suspensión, la jurisprudencia ha enfatizado que procede “cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a

reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-“ siendo entonces necesario dejar constancia por escrito y de manera probada de las circunstancias que la originan y sus efectos con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

Respecto de la procedencia y causales establecidas en el marco de la suspensión de un contrato estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016 – consejero Ponente GERMÁN BULA ESCOBAR, precisó:

“Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de “facto”, en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

3. Documentos de soporte

Radicación de solicitud ante Secretaría Distrital de tránsito y Seguridad de la Alcaldía de Barranquilla, con respecto a los requisitos debidos para el Estudios de Tránsito (ET) y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU): Código de registro EXT-QUILLA-2025-0262697 (28/11/2025) así también la radicación EXT-QUILLA-2026-0072878 (19/03/2026) con estudió completo

Imagen Radicación 1



ALCALDIA DE BARRANQUILLA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-QUILLA-2025-0262697
Fecha y Hora de registro: 28-NOVIEMBRE-2025
Funcionario que registró: SYSTEM
Dependencia del funcionario: SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Funcionario Enlace: MILENA ESTHER CASTRO PINTO
Anexos: 1
Cantidad de Folios: 0

Contraseña para consulta web: 9F6BD
www.barranquilla.gov.co

Imagen Radicación 2

- **Código de registro:** EXT-QUILLA-2026-0072878
- **Fecha y hora de registro:** 19 de marzo de 2026
- **Dependencia:** Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
- **Contraseña de consulta:** COCXQ
- **Link de consulta:** www.barranquilla.gov.co

4 Estado actual del contrato

A la fecha el contrato se encuentra en Suspensión y tiene un avance del 5% con corte al 22 de diciembre de 2025.

Justificaciones y Conclusiones de la Supervisión.

Con fundamento en lo anterior, la supervisión del contrato a cargo del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura realizó el análisis de lo expuesto por el contratista de Interventoria, y se considera viable el trámite de la ampliación 2 de la suspensión 1 del contrato de Interventoria con el fin de garantizar la continuidad de la supervisión sobre el contrato principal, mientras que el contratista consultor obtiene la aprobación de Estudios de Transito (E.T) y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU) que fueron radicados inicialmente por el contratista según registro "Código de registro EXT-QUILLA-2025-026297 (28/11/2025)" y se realizara el 12 de marzo de 2026 y la radicación EXT-QUILLA-2026-0072878 realizada el 19 de marzo de 2026 la radicación del estudio solicitado por la Secretaría para continuar con el trámite correspondiente al contrato 252 de 2025, para el estudio a fin de obtener la aprobación de esta entidad y poder continuar con los estudios y diseños, lo que hace necesaria la ampliación 2 de la suspensión 1 del contrato por un término de Veinte (20) días hábiles, contados a partir del martes 7 de abril de 2026 hasta el martes 5 de mayo de 2026,coincidente con la suspensión solicitada por ROHO+TAU SAS firma adjudicataria del contrato de consultoría 235 de 2025.

Para subvenir a las dificultades presentadas en la ejecución del proyecto, el contratista de consultoría, el contratista de interventoría y el Supervisor del contrato de interventoría se comprometen a realizar durante el término de la ampliación 2 de la suspensión 1 las siguientes actividades:

Compromisos del Contratista Interventor:

1. Convocar las mesas de trabajo, tendientes a superar los hechos que originaron la ampliación 2 de la suspensión 1.

2. Presentar a la Supervisión la programación de interventoría ajustada de acuerdo con la reprogramación de actividades del consultor, una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la ampliación 2 de la suspensión 1 del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 235 DE 2025.**

3. Responder los requerimientos de la Entidad.

4. Mantener comunicación con la supervisión del contrato, para realizar el reinicio del contrato No. 252 de 2025, una vez se superen las condiciones que originan la ampliación 2 de la suspensión 1 de este.

De igual manera, una vez se legalice la presente suspensión, la Supervisión del contrato se compromete a:

1. Asistir a las mesas de trabajo para superar las causales que generaron la ampliación 2 a la suspensión 1.

2. Revisar la programación entregada por el contratista Interventor.

3. Gestionar con la Unidad de Compras Públicas, la modificación contractual del reinicio.

4. Mantener comunicación con el contratista de Interventoria, para realizar el reinicio del contrato 252 de 2025, una vez se superen las condiciones que originaron la suspensión 1 del contrato de consultoría 235 de 2025.

Por las razones expuestas el supervisor del contrato y la Coordinadora del Grupo de Proyectos especiales de Infraestructura recomiendan a la ordenadora del gasto suscribir la ampliación 2 de la suspensión 1 al contrato de interventoría 252 de 2025.

El Contratista y el Interventor expresan que la presente suspensión no genera costos adicionales para la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: En el caso de obtener la aprobación final del Estudio de Transito (E.T) y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU) que generaron la ampliación 2 de la suspensión 1 del contrato de consultoría 235 de 2025, antes del tiempo solicitado, se realizara la solicitud de reinicio del contrato anticipadamente Igualmente el reinicio del contrato de Interventoria 252 de 2025.

Por lo anterior, se requiere suspender el contrato 252 de 2025, por un periodo de Veinte (20) días hábiles, contados a partir del martes 7 de abril de 2026 hasta el martes 5 de mayo de 2026,

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta a los nueve (27) días del mes de marzo de 2026 por los que en ella intervinieron.



RENE GOMEZ LAVERDE
Representante Legal
RGL CONSULTORES S.A.S
Contratista Interventor

HELBERTH JAIR ZAPATA DELGADO
Supervisor del Contrato
Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura

ANGELA ARANZAZU MONTOYA
Coordinadora
Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura